



DECRETO N° 2281 /08.-

NEUQUÉN, 22 DIC 2008

VISTO:

La Ley 1633, sus Decretos Reglamentarios N° 0250/86 y 2637/91; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de dar cumplimiento al punto quinto del Acta Acuerdo del día 25 de septiembre de 2008, entre el Gobierno Provincial y representantes del Gremio de la Asociación Trabajadores de la Educación de Neuquén -A.T.E.N.- con respecto a modificar la fecha en que se aplicará el cese a los docentes en el marco de la Ley de Continuidad;

Que en dicho acuerdo se fijó que los ceses se producirán 48 horas antes de la realización de la Primer Asamblea de Cobertura de cargos Interinos y Suplentes, correspondiente al inicio del ciclo lectivo siguiente al que fuera designado el docente;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: ESTABLEZCASE que el cese de los agentes por algunas de las circunstancias previstas en la Ley 1633, se producirá 48 horas antes de la Primer Asamblea de Cobertura Cargos Interinos y Suplentes correspondiente al ciclo lectivo siguiente del que se analiza la continuidad, que para cada nivel y modalidad prevea el Calendario Escolar Único Regionalizado -CEUR- del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2º: RATIFÍCASE la plena vigencia de los plazos y procedimientos previstos por los Decretos N° 0250/86 y 2637/91 y normas complementarias, para la solicitud u opción a la estabilidad en un cargo por parte del personal docente, dependiente del Consejo Provincial de Educación, modificándose en consecuencia sólo lo previsto en el Artículo precedente.

Artículo 3º: DERÓGASE toda otra norma legal que se oponga expresa o implícitamente a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 4º: DETERMÍNASE que las Disposiciones del presente entran en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2008 para las Escuelas de los períodos marzo-diciembre y febrero-noviembre, y a partir del Ciclo Lectivo 2008/2009 para el resto de las Escuelas.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.-

NEUQUÉN, 23 DIC 2008

VISTO:

La Ley 1633, y su Decreto Reglamentario N°250/86; y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas contienen prescripciones que deben ser derogadas por cuanto son de imposible cumplimiento;

Que las normas consignadas como Artículos 4/5 y 4/6 del Decreto N° 250/86 prevén procedimientos que han resultado de imposible cumplimiento por parte de los organismos competentes;

Que por otro lado las normas de los Artículos 4/10 y 4/11, poseen implicancias laborales que representan un perjuicio para los trabajadores del Sistema Educativo Provincial, por lo que deben ser derogadas;

Que es menester por su parte, realizar adecuaciones del Artículo 4/7 del Decreto N° 250/86, a los efectos de su aplicación práctica, disminuyendo los plazos dentro de los cuales debe ser presentada la renuncia;

Que como correlato la vacante generada por la renuncia debe tener la más amplia publicidad a los efectos de la cobertura a efectos de asegurar los eventuales derechos de aquellos que se consideren en condiciones de acceder al mismo;

Que la derogación de la norma ha sido tratada en mesa de negociación entre el Gobierno Provincial y la Asociación de trabajadores de la Educación del Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**DECRETA:**

Artículo 1º: **DEROGAR** los Artículos 4/5, 4/6, 4/10 y 4/11 del Decreto N°250/86.-

Artículo 2º: **MODIFICAR** el Artículo 4/7 del Decreto N° 250/86 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los docentes que renunciaran a su cargo interino o suplente en el que gozaban de continuidad, podrán mantener su lugar en la lista de aspirantes únicamente si su renuncia fuera presentada con una antelación de no menos de 48 hs. antes de la Asamblea de Designación de Cargos, en la que aspira a ser designado, en otro cargo interino o suplente. Presentada la renuncia fuera del plazo establecido o si siendo designado en cargo interino o suplente en dicha Asamblea, no se presentara a cumplir sus funciones en el plazo correspondiente, pasará en ese momento a ocupar el último puesto en la lista respectiva".

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor el Ministerio de Gobierno, Educación y Cultura.

Artículo 4º: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

ES COPIA



FDO.) SAPAG